



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO

Carta de Novedades

NUEVA ÉPOCA, N.º. 248

OCTUBRE, 2013

La voz del Presidente

Palabras del Doctor Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la inauguración del Seminario Internacional “A 20 Años de la Conferencia de Viena: Democracia y Derechos Humanos” En el Marco de la Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano del CIC

México, D.F., 7 de octubre de 2013.

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación;
Senador Raúl Cervantes Andrade, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República;
Dra. Gabriela del Mar Ramírez, Secretaria General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano y Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Ve-

nezuela;
Senadora Angélica de la Peña Gómez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República;
Dr. Anselmo Sella, Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.
Dr. Omar Cabezas Lacayo, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua.
Mtra. Lía Limón, Subsecretaria de Gobernación
Señoras y Señores:
Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es muy grato estar hoy con todos ustedes. Nos hemos reunido en esta ocasión para inaugurar los trabajos del Seminario Democracia y Derechos Humanos en el Marco de la Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano, del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales.
Saludo la presencia de los titulares de las Instituciones Nacionales de América que nos acompañan, y del representante del Presidente del CIC en Ginebra. Agradezco la presencia de los señores Embajadores de Alemania, la Confederación Suiza, Nigeria, Nicaragua, Panamá y Argentina, así como

del Jefe de la Delegación de la Unión Europea en México y de representantes de las Embajadas de Noruega, España, Brasil, Marruecos, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, Guatemala, Venezuela, El Salvador, Ecuador y Colombia.
El Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC) es una organización que surge para impulsar la creación de Instituciones Nacionales, así como facilitar su actuación colectiva. Además, se encarga de fomentar y acreditar el cumplimiento de los Principios de París, que son las reglas mínimas necesarias para que las Instituciones de Derechos Humanos puedan cumplir con su función.
Estamos seguros de que la defensa de la dignidad humana y el compromiso de salvaguardar los Derechos Humanos desde una visión universal, nos abrirá el camino de su vigencia efectiva, para consolidar su pleno respeto a partir de un compromiso de todos. ¡Muchas gracias, y mucho éxito!

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/PalabrasRPV/20131007.pdf>

Evento del mes

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, participó en la XII Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano



CNDH INSTRUMENTA ACCIONES DE COOPERACIÓN EN NIGERIA

CGCP/282/13

1 de octubre, 2013

La CNDH impartió un taller de capacitación al personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria, sobre la integración e investigación de quejas por violaciones a los derechos humanos, así como la implementación de bases de datos para optimizar los procesos de recepción, desarrollo, evaluación y seguimiento de

quejas. Dicha instrucción forma parte del Convenio de Colaboración de la CNDH y su contraparte nigeriana, firmado el 19 de febrero de 2013 con el fin de emprender acciones conjuntas de capacitación, educación, promoción y protección en materia de derechos humanos en ambos países. El taller tuvo lugar del 18 al 20 de septiembre de 2013, en la ciudad de Abuja, Nigeria, y constituyó la primera acción de capacitación que la

CNDH realiza in situ en el continente africano. La cooperación internacional permite a los organismos públicos de derechos humanos multiplicar los resultados de su trabajo y cristalizar sus estrategias en acciones que trascienden más allá de sus fronteras.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_282.pdf

EN UNA NACIÓN DEMOCRÁTICA ES INACEPTABLE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA

CGCP/283/13

2 de octubre, 2013

Para una nación democrática que aspira a constituirse en un verdadero régimen de derechos humanos, como México, la tortura es una práctica inaceptable, aseguró el presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva. Al inaugurar el II Foro-Taller Internacional "La Prevención de la Tortura a través del Mecanismo Nacional y el Protocolo de Estambul", el Ombudsman nacional señaló que

tal fenómeno es una de las expresiones más crueles y graves de las violaciones a los derechos humanos y por ello se les denomina de lesa humanidad. Indicó que la CNDH ha recibido, en lo que va del año, mil 240 quejas por tortura y trato cruel en las que están involucrados servidores públicos federales de las diversas policías y las fuerzas armadas de todo el país. Durante la gira de trabajo por San Luis Potosí, el Ombudsman nacional encabezó firmas de Convenios

Generales de Colaboración entre la CNDH, la Comisión estatal de Derechos Humanos y el Poder Legislativo de la entidad; así como con la Comisión Estatal y Organismos de la Sociedad Civil del estado.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_283.pdf

INCLUIR A LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS

CGCP/284/13

3 de octubre, 2013

El Presidente de la CNDH aseguró que cualquier esfuerzo en materia de derechos humanos debe incluir a la sociedad civil organizada, que es su principal aliado y parte esencial de la vida pública y del desarrollo de México. Al inaugurar el Séptimo Encuentro Regional con Organizaciones de la Sociedad Civil 2013, el Ombudsman nacional dijo que para la CNDH es prioritario traba-

jar en coordinación con la sociedad civil organizada, que cumple un rol fundamental en favor de la defensa de la dignidad humana. Felicitó a los dirigentes de cerca de 500 Organizaciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala, reunidas en el World Trade Center Mexiquense, porque representan la principal fuerza que ha convertido a los derechos humanos en una victoria cultural en México. Sostuvo que si queremos

seguir mejorando en la protección y el respeto a la dignidad humana es imprescindible dejar atrás el paradigma que pone al Estado como único responsable de la prevención, fomento y salvaguarda a los derechos humanos, para incorporar a los ciudadanos como actores sociales corresponsables de estas tareas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_284.pdf

QUEJA POR UNA MUJER INDÍGENA QUE DA A LUZ EN PATIO DE HOSPITAL

CGCP/285/13

4 de octubre, 2013

La CNDH inició una queja de oficio para investigar presuntas violaciones a derechos humanos cometidas contra una mujer indígena mazateca quien dio a luz en el patio del centro de salud de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, porque se le negó atención médica. Visitadores adjuntos se trasladaron a ese municipio para entrevistar-se con la agraviada y sus fami-

liares, solicitar información a la autoridad estatal involucrada, recabar evidencia idónea e integrar el expediente. La CNDH ha reiterado que el derecho a la protección de la salud es un derecho elemental para las personas pertenecientes a un grupo indígena y particularmente para las mujeres en estado de gravidez. Sostiene que es necesario vigilar que las personas integrantes de comunidades indígenas tengan acceso a servicios de salud eficientes,

oportunos, gratuitos y que se cumpla con el abasto adecuado de medicamentos y de personal médico capacitado. Una vez concluida la investigación y después del análisis y la valoración de las evidencias, este Organismo nacional emitirá la determinación que conforme a derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_285.pdf

ENTREGA CNDH AYUDA A DAMNIFICADOS

CGCP/286/13

5 de octubre, 2013

Los Centros de Acopio organizados por la CNDH en todas sus oficinas del país, lograron reunir una importante cantidad de ayuda humanitaria que este viernes fue enviada a la población damnificada por las tormentas que azotaron al país.

Desde el 17 de septiembre y hasta el día 3 de octubre, los centros de recolección atendieron las 24 horas del día, con lo

cual se logró reunir un total de 32 mil 49 artículos de primera necesidad.

Se recolectaron 587 cajas con víveres, que este viernes fueron entregados en el depósito de víveres ubicado en la explanada del Zócalo de la Ciudad de México.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradece la valiosa colaboración de la población y la solidaridad mostrada para con nuestros hermanos en desgracia.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_286.pdf

REVISAR POLÍTICAS PARA PERSONAS DE EDAD

CGCP/287/13

6 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario revisar las políticas dirigidas hacia las personas adultas mayores para reinser-tarlas en actividades de beneficio propio y del país.

A través del Programa Sobre Asuntos de la Niñez y la Familia realiza diversas actividades en beneficio de los adultos mayores. En el ámbito de promo-

ción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos, durante 2012 efectuó 152 talleres, pláticas informativas, seminarios, mesas redondas, en las que participaron 22 mil 720 personas; además distribuyó 164 mil 269 materiales. Las acciones de capacitación también estuvieron dirigidas al personal que labora en clínicas y hospitales, a las cuales asistieron 18 mil 178 personas, con el fin de evitar la prestación indebida del servicio público, omitir la atención médica o negativa al

suministro de medicamentos, entre otros. Asimismo, se impulsó la Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, y la Cartilla de los Derechos de los Adultos Mayores, la cual visibiliza los derechos y orienta sobre las afectaciones de que son objeto y ofrece alternativas de atención y resolución.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_287.pdf

EJERCER DERECHOS PERO CON LOS LÍMITES QUE PREVÉ EL MARCO JURÍDICO

CGCP/288/13

7 de octubre, 2013



El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó en el Seminario Internacional: “A veinte años de la Conferencia de Viena: Democracia y Derechos Humanos”, en el marco de la XII Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humana-

nos del Continente Americano, que sesiona en México y de la cual la CNDH es anfitriona. Ante el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, quien inauguró el Seminario, el Ombudsman nacional señaló que la vigilancia del respeto y la efectiva promoción de la defensa de los derechos humanos es una tarea permanente en todos los países. Por su parte, Osorio Chong destacó que

el gobierno de la República, garantiza un diálogo abierto y permanente con la sociedad civil y organismos internacionales con el propósito de trabajar en el diseño de políticas que permitan promover, garantizar y respetar los derechos humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_288.pdf

INVESTIGA LA CNDH ACCIDENTE EN ESPECTÁCULO EN CHIHUAHUA

CGCP/289/13

8 de octubre, 2013

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinó iniciar de oficio la investigación por la presunta violación de derechos humanos de las personas que asistieron a un espectáculo en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo con la información publicada en diversos medios de

comunicación, el sábado 5 de octubre, una camioneta participante en un acto del “Extremo Aero Show”, se impactó contra un grupo de espectadores ocasionando la muerte de varias personas, entre ellos menores de edad, y un gran número de lesionados. Un equipo de visitadores adjuntos, médicos y psicólogos de la CNDH acudieron al lugar de los hechos, a fin de integrar el expediente, así como ofrecer atención mé-

dica y psicológica a los agraviados y a sus familiares. La CNDH solicitará información a las autoridades involucradas y realizará las acciones necesarias con el fin de allegarse de evidencias de lo sucedido, y en su momento determinará lo que conforme a derecho proceda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_289.pdf

INVESTIGA CNDH PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS DEL KINDER “CARACOLA MONTESSORI”

CGCP/290/13

9 de octubre, 2013



El Presidente de la CNDH determinó iniciar de oficio la investigación por la presunta violación de derechos humanos a niñas y niños que estudian en el kínder denominado “Caracola Montessori” por parte de su directora. De acuerdo con la información publicada

en diversos medios de comunicación, varios niños que estudian en el kínder ubicado en la colonia Nápoles, en el Distrito Federal, han sido víctimas de maltrato físico y emocional por parte de la directora del plantel. Como parte de las investigaciones, un equipo de visitadores adjuntos, acudió al lugar de los hechos a fin de integrar el expediente. La Comisión

Nacional solicitará información a las autoridades involucradas y realizará las acciones necesarias con el fin de allegarse de evidencias de lo sucedido, y en su momento determinará lo que conforme a derecho proceda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_290.pdf

CNDH INVESTIGA CASO DE MENOR AGREDIDA EN GUANAJUATO

CGCP/291/13

10 de octubre, 2013

La CNDH ejerció su facultad de atracción e inició la investigación por la presunta omisión de autoridades locales de Guanajuato, en proteger a una menor de edad víctima de ataques en contra de su integridad física. De acuerdo con información publicada en diversos medios de comunicación, la víctima fue engañada por su agresor, quien una vez dentro del vehículo, intentó tener relacio-

nes sexuales con ella. Ante la negativa de la víctima, la llevó sin su consentimiento a la sierra de Santa Rosa, Guanajuato, donde después de golpearla, intento asfixiarla. Este Organismo nacional, observó que la autoridad responsable de salvaguardar a la víctima no tomó las medidas adecuadas al mantenerla en el mismo sitio sin la protección necesaria de su presunto agresor, además de no emitir ninguna medida de restricción. La CNDH reitera su irrestricto compromiso en la defensa de los derechos huma-

nos que les corresponden a las víctimas de delitos, cuando éstos por situaciones imputables a las autoridades tanto de procuración como de administración de justicia son vulnerados, al omitir proteger su intimidad así como custodiar, vigilar, proteger y establecer medidas cautelares y dar seguridad a las personas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_291.pdf

INVESTIGA CNDH DESATENCIÓN A MUJER QUE DA A LUZ EN RECEPCIÓN DE HOSPITAL

CGCP/292/13

11 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, inició una queja de oficio para investigar presuntas violaciones a los derechos humanos de una mujer que por falta de atención médica, dio a luz en el piso de recepción del Hospital de la Mujer, de Tehuacán, Puebla, el pasado mes de septiembre.

Personal de la CNDH se trasladó hasta ese lugar para entrevistarse con la mujer y sus familiares, solicitar información a las autoridades del nosocomio, recabar evidencias para integrar el expediente. La CNDH considera que el acceso de la población a los servicios de salud con calidad y calidez es fundamental para contribuir a la consolidación de los derechos humanos en nuestro país. Una

vez concluida la investigación y después del análisis y la valoración de las evidencias, este Organismo nacional emitirá la determinación que conforme a derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_292.pdf

RECHAZO ABSOLUTO A LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

CGCP/293/13

12 de octubre, 2013

Durante el Seminario Internacional del "Día Mundial Contra la Pena de Muerte", la CNDH reiteró su rechazo absoluto a la aplicación de la pena de muerte y el compromiso para continuar con los esfuerzos que protejan los derechos fundamentales de ciudadanos mexicanos ante los gobiernos extranjeros. La Comisión Nacional cuenta

con el Programa contra la Pena de Muerte de Mexicanos en el Extranjero, con el que verifica que los connacionales reciban la asistencia consular y jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores. A la fecha, este programa da seguimiento del estado procesal de 64 casos de mexicanos sentenciados a la pena capital, 61 en los Estados Unidos de América y tres en Malasia. En el Seminario se contó con la participación de expertos tales como Sandra

L. Babcock, Directora del Centro Internacional para los Derechos Humanos, Universidad de Northwestern, y en el cual se discutieron importantes temas sobre la materia.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_293.pdf

DEMANDA CNDH ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR ADICIONES A CONSTITUCIÓN DE SINALOA

CGCP/294/13

13 de octubre, 2013

La CNDH presentó el viernes 11 de octubre, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una demanda de acción de inconstitucionalidad, al considerar que las adiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicadas el pasado trece de septiembre en el Periódico Oficial de dicho Estado, son inconstitucionales e inconvenientes. La Comisión

Nacional impugnó el artículo 77 Bis, párrafo primero de dicho ordenamiento al considerarlo inconstitucional e inconveniente. Asimismo, se impugnaron los artículos 43, fracción XXXIV, párrafo segundo y 77 Bis, párrafo tercero, de dicha Constitución, al considerarse que son inconstitucionales, ya que permiten que el Congreso Estatal condicione la procedencia de citar a comparecer a autoridades o servidores públicos que se nie-

guen a aceptar o cumplir una recomendación, mediante un "dictamen de procedencia". Por ello, la CNDH estará atenta a que la SCJN analice los argumentos vertidos en la presente acción de inconstitucionalidad y, en su oportunidad, declare la invalidez de dichos preceptos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_294.pdf

CAPACITACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS POR AGRESIONES EN ESCUELAS

CGCP/295/13

14 de octubre, 2013

La CNDH a través de su Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar pretende evitar daños al proceso pedagógico y problemas psicológicos para 18 millones 781 mil 875 niñas y niños que estudian primaria o secundaria. La educación y el desarrollo infantil en un contexto adecuado, son derechos

consagrados en la Constitución y en diversos tratados internacionales que nuestro país ha ratificado. En el artículo 3° de nuestra Carta Magna se establece el derecho de todo individuo a la educación y en el 4° se constituye el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el bienestar así como el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de educa-

ción para su desarrollo integral. La Comisión Nacional resalta la importancia de preservar en todas las actividades realizadas el interés superior del niño y el respeto ineludible a sus derechos fundamentales.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_295.pdf

POLÍTICAS PÚBLICAS Y COMPROMISO PRESUPUESTAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA

CGCP/296/13

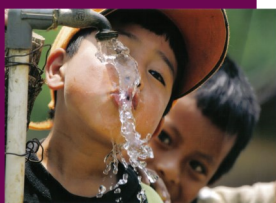
15 de octubre, 2013

El presidente de la CNDH aseguró que para garantizar efectivamente el ejercicio del derecho humano al agua no son suficientes las leyes, si no va respaldado por políticas públicas y compromisos presupuestales. Durante la inauguración del Coloquio Internacional "El Derecho Humano al Agua, una Pers-

pectiva Internacional", el Ombudsman nacional señaló los grandes contrastes y carencias respecto al agua de nuestro país. Señaló que de 2010 a la fecha, en la CNDH se han atendido 48 quejas por omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. El Coloquio, organizado por la CNDH en coordinación con la Comisión

de Derechos Humanos del Estado y el Gobierno de Coahuila, contó con la participación de expertos nacionales e internacionales que expusieron la situación que viven millones de personas en el mundo en relación al derecho humano al agua potable y el saneamiento.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_296.pdf



INCUMPLE LAUDO LABORAL EL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUERRERO

CGCP/297/13

16 de octubre, 2013

La CNDH emitió su Recomendación 38/2013, dirigida al gobernador del estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, por la negativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la entidad para cumplir un laudo a favor de dos de sus ex trabajadores que le habían iniciado juicio laboral. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Guerrero, dictó tal resolución para que a los dos agraviados les fueran pagados las prestaciones a que hubieran tenido derecho como trabajadores, tales como aguinaldo, salarios caídos y devengados, vacaciones, prima vacacional, así como 100 días de

salario por cada año de servicio; por lo que solicitó el embargo de la cuenta oficial del citado Consejo. En su afán de no cumplir con la sentencia, el Consejo estatal de Seguridad Pública transfirió todos sus recursos a otra cuenta, conducta que pudiera considerarse constitutivo de un ilícito. Por ello, los afectados solicitaron la intervención de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, organismo local que después de acreditar violaciones a derechos humanos emitió la Recomendación 87/2012, por la inejecución del laudo, al secretario ejecutivo del mencionado Consejo de Seguridad Pública, autoridad que no la aceptó. Por tal motivo, los agraviados presentaron recurso de impug-

nación ante la CNDH, Organismo nacional que investigó el caso y determinó que la recomendación de su homóloga estatal está debidamente fundada y motivada, y debió ser cumplida por el Consejo estatal de Seguridad de Guerrero. Asimismo, la CNDH formulará la denuncia correspondiente en contra de quien resulte responsable en la institución bancaria donde se permitió el retiro del dinero existente en la cuenta del Consejo estatal de Seguridad Pública de la entidad, pese a que se encontraba embargada para el cumplimiento del laudo emitido en el multicitado juicio laboral.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_297.pdf

INVESTIGA CNDH CASO DE AGRESIÓN A PERIODISTAS EN CHIAPAS

CGCP/298/13

17 de octubre, 2013

La CNDH inició de oficio una investigación por el caso de las agresiones de que fueron objeto una periodista y un camarógrafo del programa "Punto de Partida". De acuerdo con información publicada en el portal "Proceso.com.mx", los señores Fátima Monterrosa y Víctor Olvera, periodista y camaró-

grafo de la empresa Televisa, fueron agredidos por maestros y maestras cuando acudieron al tramo carretero entre Chiapa de Corzo y Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, quienes les reclamaron el haberlos grabado. Al tratar de defender su equipo de trabajo, el señor Olvera fue golpeado y finalmente le arrebataron la cámara, además de humillarlo. Por su parte, la periodista fue agredida físicamente y despojada

de su identificación. La CNDH dará seguimiento puntual a la investigación que se realice de tales acontecimientos, ejercerá sus atribuciones legales para garantizar el pleno respeto y promoción de los derechos humanos de los periodistas y, en su oportunidad, emitirá la determinación que proceda conforme a derecho.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_298.pdf

PESE A LOS AVANCES EN LA SITUACIÓN DE LA MUJER, SE REQUIERE REDOBLAR ESFUERZOS

CGCP/299/13

18 de octubre, 2013

El presidente de la CNDH dictó una conferencia magistral ante académicos, investigadores y alumnos, en el foro *Mesa de Reflexión a 60 Años del Voto Femenino, ¿Hasta Dónde Hemos Llegado las Mujeres?* realizado en la Universidad Regiomontana, donde manifestó que se ha incrementado la presencia de la mujer en cargos públicos con un justo y significativo empoderamiento. Sin

embargo, agregó, en ese panorama de contrastes se debe romper la inercia cultural que durante muchos años privilegió al género masculino en cargos de mando o puestos de elección popular, porque en general, todavía muchas mujeres sufren condiciones desfavorables. En la Universidad Regiomontana, el Ombudsman nacional recibió un reconocimiento a su trayectoria profesional, de manos de la presidenta municipal de Monterrey, Margarita Alicia Arellanes; ahí clausuró también el Diplomado

"Procesos de Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario". También celebró la firma de un Convenio de Colaboración entre la CNDH y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, donde señaló que en este Organismo nacional se trabaja para fomentar una cultura cimentada en la legalidad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso de cumplir con los deberes que corresponden a todos los mexicanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_299.pdf

INVESTIGA CNDH MUERTE DE INDÍGENA EN HOSPITAL DE CHIAPAS

CGCP/300/13

20 de octubre, 2013

La CNDH, inició una queja de oficio por la presunta violación a los derechos humanos de una mujer indígena que falleció después del parto, en el Hospital de la Mujer de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud de la entidad. Visitadores adjuntos de

esta Comisión Nacional se entrevistaron con familiares de la occisa, y además de recabar evidencias del caso para integrar el expediente, se solicitó información a las autoridades del hospital y a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena. La CNDH sostiene que es necesario vigilar que las personas integrantes de comunidades indígenas tengan acceso a servicios de

salud eficientes, oportunos, gratuitos y con personal médico capacitado. Una vez concluida la investigación y después del análisis y valoración de las evidencias, este Organismo nacional emitirá la determinación que conforme a derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_300.pdf

SE REÚNE EL OMBUDSMAN NACIONAL CON ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ONU

CGCP/301/13

21 de octubre, 2013

El presidente de la CNDH sostuvo diversas reuniones de trabajo con funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH), con la finalidad de multiplicar los procesos de cooperación técnica, en el marco del II Examen Periódico Universal que realiza el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, llevado a cabo en

Ginebra, Suiza. Gianni Magazzeni y Vladlen Stefanov, jefes de la División para América, Europa y Asia Central y Jefe de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales, respectivamente, expresaron su interés en fortalecer las relaciones con este Organismo nacional. El coincidió con sus interlocutores en la importancia de contar con fuertes instituciones nacionales defensoras de derechos humanos. El Ombudsman mexicano

resaltó la importancia de fortalecer el movimiento internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, como un nuevo actor en la estructura de la ONU, así como en los aspectos administrativos e institucionales del CIC, tomando en consideración los principios de transparencia y rendición de cuentas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_301.pdf

OMBUDSMAN MEXICANO SE REÚNE CON LA ALTA COMISIONADA ADJUNTA DE DERECHOS HUMANOS, PREVIO AL SEGUNDO EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

CGCP/302/13

22 de octubre, 2013

El presidente de la CNDH sostuvo una reunión de trabajo con la señora Flavia Pansieri, alta comisionada adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, previo al II Examen Periódico Universal (EPU), en la que coincidieron en que la colaboración técnica internacional es de vital importancia en la defensa universal de los derechos humanos. El encuentro ocurrió en el

Palacio Wilson, sede de esta Oficina, donde el Ombudsman mexicano expuso la situación de los derechos humanos en México, así como el trabajo de sus 16 oficinas instaladas en territorio nacional, además de las 32 instituciones públicas estatales de derechos humanos, con las que la CNDH interactúa de manera estrecha y coordinada. Este Organismo autónomo participa en su calidad de Institución Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con los

Principios de París; en ese carácter, la CNDH es una interlocutora que proporciona información sobre los derechos humanos en México, al mecanismo del Examen Periódico Universal. El objetivo principal del EPU es mejorar la situación de los derechos humanos en todos los países miembros de la ONU.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_302.pdf

ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, EL DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA PLANTEA AVANCES Y CARENCIAS EN LA MATERIA

CGCP/303/13

23 de octubre, 2013

Ante los miembros del grupo de trabajo del Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU) del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el presidente de la CNDH reconoció que en nuestro país se han dado importantes avances en la materia pero que aún falta mucho por hacer. El Ombudsman mexicano subrayó la falta de cumplimiento de los derechos a la educación y a la alimentación, por lo que será

necesario adecuar la legislación secundaria a las modificaciones que se han llevado a cabo en la materia. Planteó también la necesidad de que una mayor cantidad de servidores públicos sean capacitados en el rubro, a fin de que brinden mejor atención a niñas y mujeres, indígenas, migrantes, periodistas, defensores de derechos humanos y personas con discapacidad. En ocasión de la Segunda Evaluación de México por ese Mecanismo, que se celebró en el Palacio de las Naciones, el doctor Plascencia Villa-

nueva manifestó su preocupación por la persistencia de la práctica de la tortura. El Ombudsman nacional expresó la satisfacción de la CNDH por cooperar con el mecanismo del Examen Periódico Universal y afirmó su confianza en que tal contribución ayudará a las deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_303.pdf

RECOMENDACIÓN AL CNS POR TORTURA

CGCP/304/13

24 de octubre, 2013

La CNDH emitió la Recomendación 39/2013, dirigida al comisionado Nacional de Seguridad, Manuel Mondragón y Kalb, por la tortura infligida a una persona, quien durante más de nueve horas fue retenida en un llano, en Ciudad Juárez, Chihuahua, por elementos de la Policía Federal, quienes lo golpearon y le quemaron una mano con un encendedor.

Del estudio de evidencias y constancias que se allegó personal de este Organismo nacional, se acreditaron actos violatorios de los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, libertad e integridad y seguridad personal en perjuicio del afectado por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura.

Se acreditó que el agraviado fue puesto a disposición de la

autoridad ministerial a la 1:28 horas del siguiente día, lo cual evidenció la retención por alrededor de nueve horas, espacio en el cual le fueron infligidas lesiones diferentes a las producidas por sometimiento o sujeción, corroborado por personal pericial de la Procuraduría General de la República, cuyo dictamen médico determinó heridas en el pabellón auricular, costillas, ampolla en dorso de la mano y pierna, todas de lado izquierdo, así como en la zona derecha del tórax.

Médicos adscritos al Centro de Readaptación Social Estatal de Ciudad Juárez, así como de este Organismo nacional coincidieron en la detección de las lesiones, además de que la opinión médico-psicológica sobre atención a víctimas de maltrato y/o tortura concluyeron que la víctima presenta secuelas físicas y trastorno por estrés postraumático, correlacionados con hechos de tortura.

Esta Comisión Nacional se pronuncia sobre la incompatibilidad entre el uso de técnicas que producen daño físico y psicológico en las personas detenidas durante la investigación de los delitos, con el respeto a los derechos humanos y a los principios que deben regir en la actuación de las autoridades, ya que no existe congruencia con el respeto a la dignidad humana.

La Recomendación puede ser consultada en: www.cndh.org.mx



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_304.pdf

HACER DEL TEMA AMBIENTAL UNA PRIORIDAD EN LA AGENDA NACIONAL

CGCP/305/13

25 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos urgió a las autoridades a crear conciencia y sensibilizar a la población sobre la importancia de preservar y proteger el agua. Este Organismo nacional autónomo sostiene que proteger el Derecho al Medio Ambiente, y el Derecho al Agua, es una condición

fundamental para disfrutar del resto de los derechos; es necesario incluir y hacer prioritario en la agenda nacional el tema ambiental y pasar de temas coyunturales a situaciones estructurales, pues se atiende la problemática actual y se descuida el futuro de la ecología. La CNDH considera que en materia ambiental, enfrentamos un problema verdaderamente alarmante, por lo que

plantea la necesidad de apostar a la prevención de violaciones a derechos humanos en materia ambiental y no sólo tratar de remediarlas después de que ocurrieron; de esta forma, se evita generar daños irreversibles.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_305.pdf

PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ MIGRANTE

CGCP/306/13

26 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aseguró que la protección y garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes es un tema fundamental que debe atenderse a partir de una premisa básica: antes que migrantes, se trata de menores de edad. Sostiene

que las autoridades deben considerar las condiciones de acceso a sus derechos en tanto infancia y reflexionar sobre la especial situación de vulnerabilidad por su condición de migrantes y en específico, su acentuada desprotección si se trata de migrantes no acompañados o separados. Es por ello, que a través del Programa de Atención a Migrantes de su 5ª Visitaduría General, la CNDH realiza

constantes acciones de defensa y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto de aquellas que tienen en México su país de destino, tránsito o retorno, como de las que emigran hacia otro país, específicamente hacia Estados Unidos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_306.pdf

DETIENEN A PERIODISTA DE TIJUANA POR FOTOGRAFIAR ACCIDENTE DE POLICÍAS

CGCP/307/13

27 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio por el caso de presuntas violaciones a derechos humanos en las que pudieron haber incurrido elementos de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California, que detuvieron al reportero de una televisora local de nombre Jorge

Nieto. El periodista fue detenido cuando fotografiaba un accidente vehicular en el que una patrulla de la Policía Municipal se impactó contra un carrito de frutas, por lo que fue esposado y subido a una unidad policial, no obstante que se identificó plenamente. La CNDH dará seguimiento puntual a los acontecimientos, ejercerá sus atribuciones legales para garantizar el pleno

respeto y promoción de los derechos humanos de la víctima, iniciará las investigaciones correspondientes y, en su oportunidad, emitirá la determinación que proceda conforme a derecho.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_307.pdf



RECOMENDACIÓN POR ATENCIÓN DEFICIENTE EN HOSPITAL DE SONORA

CGCP/308/13

28 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 33/2013 al gobernador del estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, por la inadecuada atención médica otorgada a un menor de edad del Hospital Infantil “Dra. Luisa María Godoy Olvera” de esa entidad.

El menor ingresó a ese nosocomio tras presentar dificultad respiratoria moderada; fue atendido por médicos quienes omitieron realizar un diagnóstico certero sobre su padecimiento.

Al analizar el expediente, la

CNDH encontró que el personal de salud no solicitó, de manera oportuna, la toma de una placa radiológica de tórax para confirmar o descartar el infiltrado intersticial que fue reportado por un médico adscrito al servicio de urgencias, lo que evidenció descuido en el seguimiento del caso, y provocó que se deteriorara la salud del menor, y que perdiera la vida.

Ante ello, la Comisión Nacional acreditó violaciones al derecho humano a la protección de la salud, derivado de negligencia médica, lo que trajo como consecuencia la violación al derecho a la vida.

Para este Organismo autónomo las violaciones a derechos

cometidas en agravio del paciente tuvieron una consideración especial por tratarse de un menor de edad. Por tal motivo, en la Recomendación se solicita, entre otras, la reparación del daño ocasionado a los familiares de la víctima con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital Infantil de Sonora.

El contenido íntegro de la Recomendación 33/2013 se puede consultar en la página de internet de este Organismo nacional.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_308.pdf

INVESTIGA CNDH FALLECIMIENTO DE JORNALERO EN LA ENTRADA DE HOSPITAL GENERAL DE GUAYMAS, SONORA

CGCP/309/13

29 de octubre, 2013

La CNDH inició una investigación sobre las presuntas violaciones a derechos humanos del señor José Sánchez Carrasco, quien falleció el pasado lunes 21 de octubre a las puertas del Hospital General de Guaymas, Sonora.

Según información recabada por visitantes adjuntos, el agraviado, de 38 años de edad,

de ocupación jornalero agrícola, llegó al nosocomio solicitando atención médica por diversos malestares, sin embargo, luego de cinco días de deambular en los patios del Hospital General, murió en el sitio sin que se le brindara atención médica.

La Comisión Nacional considera que el acceso de todos los mexicanos a servicios de salud, proporcionados con eficacia y calidez, es fundamental para

contribuir a la consolidación de los derechos humanos en nuestro país, por lo que, permanecerá atenta a la evolución de las investigaciones y una vez concluido el análisis y la valoración de las evidencias, emitirá la determinación que conforme a derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_309.pdf

PRESENTA CNDH: INFORME ESPECIAL SOBRE HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS

CGCP/310/13

30 de octubre, 2013

La CNDH denunció la violación de derechos humanos relacionados al trato digno, legalidad y seguridad jurídica de los pacientes internados en hospitales psiquiátricos del país, en los cuales detectó la existencia de graves deficiencias, carencias, omisiones y abusos. En su Informe Especial sobre los Hospitales Psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y de los Estados de la República Mexicana, la CNDH comprobó que no se cumple con las disposiciones contenidas en las leyes nacionales e instrumentos internacionales sobre la materia. Las deficiencias detectadas hacen evidente que tampoco se cumple con el mandato constitucional de que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la salud a todas las personas, particularmente cuan-



do se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad como el de quienes presentan padecimientos o discapacidad mental. La indagación de la Comisión Nacional confirmó violaciones a los derechos humanos relacionados, al trato digno, legalidad y seguridad jurídica, entre otras circunstancias, por las inadecuadas condiciones de las instalaciones; la mala alimentación; la falta de abastecimiento vestido y calzado; restricciones en la comunicación con el exterior; omisión de notificación al Ministerio Público sobre los ingresos involuntarios y falta de reglamentos y manuales de procedimientos. Del mismo modo, irregularidades en el registro de pacientes y en el consentimiento informado; falta de personal médico; deficiencias en la prestación del servicio; equipo y abasto de medicamentos; insuficiente personal de seguridad; falta de capaci-

tación en materia de derechos humanos. También por una inexistente clasificación de los pacientes; ausencia de modificaciones y adaptaciones para el desplazamiento de personas con discapacidad física; así como negativa de servicio a las personas que viven con VIH/SIDA, restringen el acceso a la protección de la salud y generan actos contrarios a la dignidad, en contra de las personas que padecen dichas afecciones de salud. Ante ello, la CNDH hace 15 propuestas al Secretario de Salud federal, a gobernadores de 24 estados supervisados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; les pide tomar las medidas correspondientes para evitar cualquier clase de abuso en agravio de las personas internas en los hospitales psiquiátricos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_310.pdf

GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROMUEVAN EL ACCESO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE A LA SALUD

CGCP/311/13

31 de octubre, 2013

El Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, expresó la urgencia de generar políticas públicas que promuevan el acceso de la población migrante a servicios de salud en igualdad de condiciones y sin discriminación. Lo anterior al inaugurar el Foro: Migración, Salud y Derechos Humanos. El Presidente de la CNDH sostuvo que el fenómeno migratorio no puede ni debe enfocarse desde la



óptica de la seguridad pública. También debe incluirse una visión social y económica, porque quien ha decidido abandonar su lugar de origen sólo está buscando una mejor calidad de vida, la reunificación familiar o protegerse de la violencia. Dentro del Foro, Plascencia Villanueva encabezó la firma de un Convenio de Colaboración entre la CNDH y el Instituto Nacional de Salud Pública, mediante el cual de manera conjunta se abordarán los problemas relacionados

con el derecho a la salud de la población migrante en comunidades de origen, tránsito y destino, desde una perspectiva de derechos humanos. En el evento, diferentes expertos desarrollaron mesas de trabajo y de análisis sobre vulnerabilidad, riesgos y daños a la salud en el tránsito migratorio, así como género, sexualidad y migración.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_311.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 36/2013

ASUNTO: Sobre el caso de violaciones a los Derechos Humanos a la Seguridad Jurídica y al trato digno de V1, de nacionalidad Venezolana y su hija V2, menor de edad, de nacionalidad mexicana, así como a los derechos de legalidad, a la igualdad y a la educación de V2

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Comisionado del Instituto Nacional de Migración

1 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/5/2012/2105/Q, debido a la queja presentada por V1, donde señala que ella y su hija V2, de 10 años de edad, fueron presentadas en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Comitán, Chiapas, el 3 de febrero de 2012, ya que, a juicio de la autoridad, no habían acreditado su legal estancia en territorio mexicano, con motivo de lo cual se dio inicio a los expedientes migratorios EM1 y EM2.

Posteriormente, fueron trasladadas a la estación migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, donde se radicaron los expedientes migratorios EM3 y EM4.

Para efectos de resolver respecto de su situación migratoria, nuevamente fueron trasladadas el 14 de febrero de 2012, esta vez a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México, donde se iniciaron los expedientes migratorios EM5 y EM6.

Mediante resoluciones de 11 de julio de 2012, se determinó

emitir, en favor de V1, acuerdo de salida para regularización migratoria y, respecto de V2, se emitió acuerdo de libre tránsito, por haberse acreditado su nacionalidad mexicana.

Por otra parte, el 28 de septiembre de 2012, V1 inició, ante el Instituto Nacional de Migración, el trámite de regularización de su situación migratoria.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con elementos para evidenciar que se haya llevado a cabo investigación alguna respecto de los actos cometidos en agravio de V1 y V2.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente mencionado, esta Comisión Nacional evidenció violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al trato digno, consistentes en omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria, prestar indebidamente el servicio público, así como acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas migrantes y sus familiares, especialmente menores de edad, en agravio de V1 y de V2; y, en el caso de V2, violación al derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la igualdad, y a la educación, derivado de omitir brindar protección a las personas que lo necesitan, limitar el derecho del menor de edad a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado, transgredir el derecho a la educación del menor de edad e impedir el acceso a servicios de educación.

Por lo que la CNDH emitió la Recomendación 36/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_036.pdf

RECOMENDACIÓN 37/2013

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria, tortura en agravio de 15 víctimas y tratos crueles en agravio de 16 víctimas en el Estado de Colima

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Secretario de Marina
Procurador General de la República

11 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/1645/Q, debido a que los días 14, 15 y 16 de febrero de 2011, V1 a V31, agentes ministeriales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima, por instrucción de su entonces titular, AR14, fueron citados en las instalaciones centrales de dicha dependencia en la ciudad de Colima. Una vez ahí, los agraviados fueron rodeados por elementos de la Secretaría de Marina, quienes los desarmaron, les quitaron sus pertenencias y los trasladaron a la VI Región Naval en Manzanillo, Colima, en la que les ataron las manos con cinta canela, les vendaron los ojos y permanecieron así 48 horas, tiempo en el cual fueron golpeados en distintas partes del cuerpo y agredidos verbalmente con la finalidad de que confesaran su participación en diversos hechos delictivos. Posteriormente, fueron puestos a disposición de AR16, agente del Ministerio Público Federal adscrito a la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la

Procuraduría General de la República (PGR), y finalmente V2, V3, V9, V12, V13, V14, V16, V17, V18, V19, V23, V26, V27 y V30 fueron trasladados al Centro Federal de Arraigo por delitos de delincuencia organizada y contra la salud donde permanecieron arraigados entre 2 y 28 días, mientras que V1, V4, V5, V6, V7, V8, V10, V11, V15, V20, V21, V22, V24, V25, V28, V29 y V31, obtuvieron su libertad bajo las reservas de ley el mismo día. Por lo anterior, y debido a la gravedad de los hechos, de los cuales tuvo conocimiento este Organismo nacional a través de diversos medios de comunicación, el 21 de febrero siguiente, visitadores adjuntos y peritos médicos adscritos a esta Comisión Nacional se trasladaron a las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Colima con la finalidad de entrevistarse con los agraviados que fueron liberados. Asimismo, el 22 del mismo mes y año, la referida Comisión Estatal remitió a este Organismo nacional las quejas presentadas por V20, V21, V22 y V24, así como los escritos de queja presentados por Q3, Q4, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, en agravio de sus esposos V3, V4, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17. Aunado a lo anterior, el 23 de febrero de 2011 comparecieron en las instalaciones de esta Comisión Nacional Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9 y Q10, quienes presentaron formal queja por el agravio sufrido por V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10. Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expe-

diente de queja arriba mencionado y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 a V31, visitadores adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos para recopilar información, testimonios, fotografías y demás documentales. Asimismo, se solicitaron informes a la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima y a la Procuraduría General de la República, y en colaboración a la Secretaría de la Defensa Nacional. Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja mencionado, la CNDH advirtió conductas que configuran violaciones a los derechos humanos de V1 a V31 cometidas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR17 y AR18 y demás personal involucrado, pertenecientes a la Secretaría de Marina, y AR16, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la unidad Especializada en investigación de Terrorismo de la entonces SIEDO de la PGR, relativos a la legalidad y seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personal, y al trato digno, por hechos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles. Por lo que se emitió la Recomendación 37/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_037.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 38/2013

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de Q1 y Q2 en contra del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero

15 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/3/2012/361/RI, debido a que el 17 de abril de 2012, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero radicó la queja interpuesta por Q1 y Q2, en la que expusieron que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de ese estado de la República dictó laudo a su favor en el juicio laboral 1, condenando al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, al pago de los salarios caídos, así como de las demás prestaciones a que hubieran tenido derecho éstos como trabajadores; dependen-

cia que ha agotado todos los recursos legales para impugnar dicha resolución; por lo que en diversas ocasiones personal del Tribunal ha acudido a ese Consejo con la finalidad de que se dé cumplimiento a tal resolución, sin obtener resultado alguno.

Una vez realizada la investigación correspondiente, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al acceso a la justicia, el 10 de septiembre de 2012, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, dirigió la Recomendación 87/2012 a AR1, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Sin embargo, mediante oficio del 4 de octubre de 2012, el director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho Consejo Estatal informó que no aceptaba tal Recomendación.

Inconformes con la no aceptación por parte de esa dependencia, el 11 de octubre de 2012, Q1 y Q2 presentaron el recurso de impugnación.

Del análisis jurídico a las evidencias del expediente referido, este Organismo nacional observó que AR1 secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad de Guerrero no ha dado cumplimiento a la Recomendación 87/2012, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad federativa que consiste en acatar el laudo dictado en el Juicio Laboral 1, conducta que configura violaciones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia. Por lo que emitió la Recomendación 38/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_038.pdf

RECOMENDACIÓN 39/2013

ASUNTO: Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisionado Nacional de Seguridad

18 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/5/2011/7965/Q, debido a que el 26 de junio de 2011, V1 fue detenido por elementos de la Policía Federal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, en un operativo realizado en la colonia 1, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el argumento de que al notar la presencia policiaca había adoptado una actitud evasiva, además de intentar darse a la fuga y pretender deshacerse de una mochila que portaba. Al día siguiente, V1 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Sexta Agencia Investigadora, en Ciudad Juárez, Chihuahua, quien inició la averiguación previa AP1, por

el delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana. El 28 de junio de 2011, el Representante Social de la Federación ejerció acción penal contra V1, radicándose la causa penal CP1, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, en la que se decretó su formal prisión y se le concedió libertad provisional bajo caución. El 28 de junio de 2012, el órgano jurisdiccional dictó sentencia condenatoria, imponiendo a V1 una sanción de 10 meses de prisión y le concedió el beneficio de sustitución de la pena. Por otra parte, V1 al rendir declaración ante la autoridad ministerial, con la asistencia de Q1, manifestó que los agentes aprehensores lo habían golpeado en diversas partes del cuerpo y le habían quemado la mano izquierda con un encendedor, motivo por el cual se radicó la averiguación previa AP2, la cual, el 30 de diciembre de 2012, se envió al archivo con acuerdo de reserva. Finalmente, mediante oficio del 18 de julio de 2013, el

titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, informó al titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación que, en relación con la queja presentada por Q1, se había iniciado el procedimiento de investigación PAII, el cual se encuentra en trámite. Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja citado, este Organismo nacional advierte en el caso conductas que configuran violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, libertad e integridad y seguridad personal, en agravio de V1, con motivo de actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, elementos de la Policía Federal. Por lo que se emite la Recomendación 39/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_039.pdf

RECOMENDACIÓN 40/2013

ASUNTO: Sobre el caso de los internos del Centro de Reinserción Social de Apodaca, Nuevo León

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León
Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación

22 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/3/2012/1243/Q, debido a que el 19 de febrero de 2012, aproximadamente a las 02:00 horas, se suscitó una fuga de 37 internos en el Centro de Reinserción Social de Apodaca, Nuevo León; posteriormente, siendo aproximadamente las 03:45 horas, de ese día, se originó un motín, resultando 43 fallecidos (V2 a V44), cuyos cadáveres presentaron contusión profunda de cráneo, así como choque hipovolémico secundario a heridas por objeto punzo cortante penetrante en cuello, tórax y abdomen; cabe agregar, que ese mismo día se encontró en la celda marcada con el número 1428, a V1 colgado, atado con un pedazo de cobija al cuello en los barrotes de esa estancia.

Por ello, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional se trasladaron al citado centro de reinserción social con el fin de recabar información relativa al caso.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja referido, este Organismo nacional observó que personal del Centro de Reinserción Social de Apodaca, Nuevo León violó los derechos humanos a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social en agravio de los ahí internos, toda vez que en los hechos del 19 de febrero de 2012, no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la vida, a la integridad física y mental de éstos, ni con la de propiciar condiciones adecuadas para su reinserción social, que en la especie se tradujo en la omisión de garantizar al individuo que su persona sea protegida por el Estado, brindándole protección y auxilio, así como custodiar, proteger, vigilar o implementar medidas cautelares para dar seguridad a las personas e incrementar su seguridad jurídica.

Asimismo, elementos de la Policía Federal, violaron los derechos humanos a la

seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno en agravio de la población penitenciaria por los hechos ocurridos el 21 de febrero de 2012, en el enunciado centro de reclusión, por lo que de igual forma tales elementos policiales no cumplieron con la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de las personas que se encontraban privadas de su libertad en ese sitio.

De igual forma, el agente del Ministerio Público titular de la Agencia número 1 en Apodaca, Nuevo León vulneró el derecho humano de acceso a la justicia, debido a que no efectuó una investigación adecuada para determinar que la muerte de V1 fue voluntaria. Igualmente, se advierten violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León. Por lo que se emitió la Recomendación 40/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_040.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 41/2013

ASUNTO: Sobre la detención arbitraria y retención ilegal de V1, V2 y el niño V3, tortura en agravio de V1, y tratos inhumanos en agravio de V2 y V3 en Huatulco, Oaxaca

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Marina

23 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/1086/Q, debido a que el 29 de enero de 2011, se recibió el escrito de queja presentado por Q1, defensor particular y representante de V1 en la averiguación previa 1 y causa penal 1 instruida ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien refirió que V1 junto con su pareja V2 y su hijo V3, de 5 años de edad fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la Secretaría de Marina en la ciudad de Huatulco, Oaxaca, el 20 de enero de 2011 y que V1 no fue puesto a disposición

de la autoridad ministerial sino hasta 4 días después; asimismo, manifestó que durante la retención ilegal V1 sufrió maltratos y que al momento de ponerlo a disposición se encontraba en grave estado de salud, derivado de las múltiples lesiones. Posteriormente, el 8 de marzo de 2011, V2, quien también fue detenida y retenida ilegalmente, refirió que el 20 de enero de 2011, estaba de vacaciones en Huatulco, Oaxaca, en compañía de su pareja V1 y su menor hijo V3 cuando elementos de la Secretaría de Marina los detuvieron y mantuvieron privados de su libertad por 4 días, tiempo que V2 permaneció con los ojos vendados en un lugar desconocido. A fin de integrar debidamente el expediente ya citado, personal de la CNDH realizó trabajos de campo para recopilar información y otras documentales relacionadas con los hechos motivo de la investigación. Asimismo, se solicitó información a la Secretaría de Marina y, en colaboración al subprocurador de Investigaciones Especializadas en Delincuencia Organizada y al subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito

y Servicios a la Comunidad, ambos de la Procuraduría General de la República, al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y al Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de México. Finalmente, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja mencionado, este Organismo nacional observó conductas por parte de elementos de la Secretaría de Marina que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la detención arbitraria y retención ilegal de V1, V2 y el niño V3, que al momento de la detención tenía 5 años de edad, tortura en agravio de V1 y tratos inhumanos en agravio de V2 y V3. Por lo que se emite la Recomendación 41/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_041.pdf

RECOMENDACIÓN 42/2013

ASUNTO: Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y trato indigno en agravio V1 y V2

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

28 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2013/3839/Q, debido a que V1 y V2, señalaron en términos generales, que el 21 de mayo de 2013, fueron privados de la libertad en diversas circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el estado de Tabasco, por un grupo de personas armadas y encapuchadas, quienes las llevaron a varios lugares y ejercieron violencia física y psicológica en su

contra. Al día siguiente, V1 y V2 fueron trasladados a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, en donde después de haber sido amenazados fueron obligados a firmar su declaración ministerial en calidad de personas relacionadas con los hechos ante AR1, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigación de la mencionada dependencia, en relación a unos ilícitos atribuibles al ex Secretario de Administración y Finanzas de esa entidad federativa, dentro de la Averiguación Previa No. 1. Es importante destacar que por lo que hizo a los agravios cometidos en contra de V1 y V2, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento no se ha recibido

constancia de que se hubiera iniciado averiguación previa o procedimiento de investigación alguno. Por lo que del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente referido, este Organismo nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica, a un trato digno; así como a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1 y V2, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco. Por lo que se emitió la Recomendación 42/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_042.pdf

RECOMENDACIÓN 43/2013

ASUNTO: Sobre el caso de la violación a los derechos de la verdad y acceso a la justicia en agravio de los familiares de V1, en Apodaca, Nuevo León.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

28 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/7860/Q, debido a que por medio del correo electrónico recibido en esta Comisión Nacional el 1 de septiembre de 2011 y enviado por Q1, se presentó queja respecto de los hechos sucedidos el mismo día, en el que elementos de la Secretaría de Marina, ingresaron al domicilio 1.

Tras varios golpes, V1 abrió la puerta y les pidió que se tranquilizaran ya que se encontraba con el resto de su familia; sin embargo, en respuesta, los elementos navales le dispararon en la cabeza con armas de fuego, y fue privado de la vida.

Posteriormente, según se refiere en la queja, el personal naval sacó del domicilio a V2, V3, V4, V6 y P2,

familiares de V1, a quienes no les permitieron acercarse a éste. Luego, llegó una ambulancia para llevarse el cuerpo de V1, tras lo cual, los elementos navales se llevaron a V2 a un lugar cerca a su domicilio y fue liberado posteriormente.

A fin de documentar las violaciones a derechos humanos, visitadores adjuntos y peritos de este Organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar información, testimonios, fotografías y demás evidencias.

Además, se solicitaron informes a la Secretaría de Marina, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja citado, este Organismo nacional observó conductas por parte de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, que configuran violaciones a los derechos humanos relativos a la seguridad jurídica, a la procuración y acceso a la justicia y a la verdad, en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7, y demás familiares de V1, por hechos

consistentes en integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias ministeriales y retardar o entorpecer la función de la investigación o procuración de justicia.

Además, se advierten conductas por parte de AR7, proyectista adscrito a la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, que configuran violaciones a los derechos humanos relativos al acceso a la justicia y a la verdad, en agravio de las referidas víctimas, por actos consistentes en retardar o entorpecer la función de la investigación o procuración de justicia.

Por lo que se emite la Recomendación 43/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_043.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 44/2013

ASUNTO: Sobre el caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, Defensora de Derechos Humanos, y V2, V3 y V4, personas víctimas y ofendidas del delito.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua

28 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/5/2010/2852/Q, debido a que el 16 de mayo de 2010, se recibió el escrito de V1, defensora civil e integrante de la asociación ONG1, a través del cual expresó que desde el 19 de abril de 2010 venía realizando diversas formas de protesta civil pacífica, a fin de que los jueces encargados de instruir el juicio oral JO1 por el homicidio de su hija S2, emitieran la pena máxima en contra del homicida S1.

No obstante lo anterior, el 3 de mayo de 2010, las autoridades jurisdiccionales habrían dictado sentencia absolutoria, ordenando que se pusiera en libertad a S1.

El 21 de mayo de 2010, en segunda instancia, se revocó el fallo del día 3 de ese mes y año y se ordenó la reaprehensión de S1.

En consecuencia, V1 se dio a la tarea de dar con el paradero de S1, por lo que, el 13 de julio

de 2010, tuvo conocimiento que éste se encontraba en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, sin lograrse su detención.

Mediante notas publicadas el 17 de diciembre de 2010, en los periódicos “El Universal”, “La Jornada” y “La Opción de Chihuahua”, se tuvo conocimiento del homicidio de V1, ocurrido el 16 de diciembre de 2010, cuando se encontraba realizando una manifestación pacífica frente al Palacio de Gobierno en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por lo que para la integración del expediente se solicitó a la Procuraduría General de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores, Fiscalía General del estado de Chihuahua, Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, así como a la Presidencia Municipal de Fresnillo, un informe sobre los hechos descritos, remitiéndose, de manera parcial, la información requerida a la primera de las Procuradurías locales.

Del análisis jurídico a las evidencias del expediente de queja referido, este Organismo nacional observó violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la debida procuración de justicia y al derecho a la verdad, en agravio de V1, defensora de derechos humanos, y V2, V3 y V4, en su calidad de víctimas y ofendidos

del delito, derivado de las irregularidades atribuibles a servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y de la actual Fiscalía General de esa entidad federativa.

Por lo que se emitió la Recomendación 44/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_044.pdf

RECOMENDACIÓN 45/2013

ASUNTO: Sobre el caso de violencia en agravio de V1, menor de edad, en un plantel de nivel medio superior de la Universidad Nacional Autónoma de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México

29 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2013/3524/Q, debido a que aproximadamente a las 11:00 horas del 26 de abril de 2013, V1 junto con otros alumnos, ingresaron a un salón de clases con la finalidad de que ARI, titular de la materia de física les entregara los resultados del examen de primera vuelta. Al final de la reunión, V1 se acercó a ARI, a quién cuestionó sobre el resultado obtenido y el signo de interrogación que aparecían en su examen. ARI le interrogó si accedería a lo que le había propuesto. Ante ello, V1 le pidió que se lo explicara por escrito y entonces ARI le escribió en unas hojas “besos en el pecho, si gustas ya sin leche”; el maestro en ese momento comenzó a reírse y de nuevo le reiteró por escrito “besos, pecho”. V1, ante esa manifestación, le preguntó en la misma hoja que “cuándo”, a lo que ARI

respondió en la misma forma que el día miércoles, agregando un número ocho; indicándole que la calificaría con ese número o incluso diez. Posteriormente, ARI tocó a V1 del brazo a la altura del codo y según lo señaló la víctima, le rozó su seno izquierdo y bajó su mano hasta la cintura, mientras le preguntaba si accedería a sus pretensiones. Ante ello, V1 tomó las hojas e intentó salir del aula entre forcejeos, mientras ARI trató de detenerla abrazándola y sujetándola del cuello con su mano, al mismo tiempo que intentaba arrebatarle los exámenes. En ese momento la víctima comenzó a gritar, ante lo cual T1, T2 y T3 la auxiliaron. V1 se dirigió a la Oficina Jurídica perteneciente a la Oficina del Abogado General adscrita a la institución, en donde después de entregar como evidencias los exámenes y las videograbaciones que habían tomado algunos de sus compañeros y narrar lo sucedido, la remitieron al Servicio Médico. Por lo anterior, el mismo 26 de abril de 2013, Q1 presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se inició la Averiguación Previa No. 1, la cual el 4 de mayo del mismo año se remitió, por razón de competencia a la Procuraduría General de la República, radicándose

como Averiguación Previa No. 2, indagatoria que a la fecha del presente pronunciamiento se encuentra en integración. Aunado a ello, y derivado de las comparecencias de V1 y otros testigos, el 29 de abril de 2013, la directora inició el Procedimiento de Investigación Administrativa S/N, en contra de ARI, en el cual el 14 de mayo del presente año se resolvió rescindir el contrato individual de trabajo del mencionado profesor, al haberse acreditado que incurrió en faltas de probidad u honradez, consistentes en hostigamiento y/o acoso sexual en el lugar de su trabajo y dentro de la jornada laboral en contra de V1; sin embargo, no se remitió constancia alguna en el sentido de que la Oficina del Abogado General hubiera dado vista de los hechos a la Contraloría en esa institución. Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente mencionado, este Organismo nacional observó transgresiones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al desarrollo social, a la educación, a la integridad y seguridad personal; así como al interés superior del niño, en agravio de V1, menor de edad, por parte del profesor ARI. Por lo que se emitió la Recomendación 45/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_045.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 46/2013

ASUNTO: Sobre el caso de inadecuada atención médica a V1 y pérdida de la vida de V2, en el Hospital General de zona número 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

29 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/5/2012/8358/Q, debido a que el 27 de agosto de 2012, V1, mujer de 28 años de edad con 40.4 semanas de gestación, presentó dolor y sangrado, por lo que acudió al Hospital General de Zona número 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que fue valorada por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, médicos adscritos a los servicios de Urgencias y Ginecología, quienes omitieron diagnosticar el cuadro clínico de emergencia obstétrica que

presentaba, lo cual ocasionó muerte fetal a V2. Ante tal situación, el 5 de septiembre de 2012, P1, esposo de V1, presentó queja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que dio origen al expediente AD1, en el cual, el 7 de febrero de 2013, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico del Instituto, ordenó dar vista al Órgano Interno de Control en la Delegación de esa dependencia en el estado de Chiapas, a efecto de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad contra los servidores públicos que intervinieron en el caso. El 25 de junio de 2013, la Coordinación de Atención a Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social recibió la solicitud de indemnización de V1, que fue turnada para su determinación a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, iniciándose el expediente AD2, petición que el 1 de agosto del mismo año se determinó procedente, además de ordenarse dar vista de los hechos al

Órgano de Control Interno en la Delegación Estatal de ese Instituto en Chiapas. A la fecha de emisión de esta Recomendación no se cuenta con constancia con que se acredite que se haya iniciado procedimiento administrativo de investigación, así como averiguación previa relacionada con los hechos materia de este pronunciamiento. Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente, este Organismo nacional observó violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de V1 y a la vida de V2, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, personal médico adscrito al Hospital General de Zona número 2, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, consistentes en negligencia médica y omitir proporcionar atención médica. Por lo que se emitió la Recomendación 46/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_046.pdf

RECOMENDACIÓN 47/2013

ASUNTO: Sobre el caso de la violación del derecho a la no discriminación por no tomar medidas para garantizar el acceso al Servicio de transporte público a personas con discapacidad, en agravio de V1 y V2, en Tabasco, Zacatecas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Comunicaciones y Transportes

29 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2013/1646/Q, debido a que mediante queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Zacatecas y remitida a este Organismo nacional el 11 de febrero de 2013, V1 señaló que, al igual que V2, es una persona con discapacidad auditiva, y que el 19 de enero de 2013, en

la taquilla de la empresa 1, permisionaria del servicio de autotransporte federal de pasajeros, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, ambos adquirieron un boleto sencillo de transporte terrestre con destino al municipio de Tabasco, Zacatecas, en el que le obtuvieron un descuento del 50% del total del costo de sus boletos; sin embargo, el 21 del mismo mes y año, el personal de la oficina de la misma empresa en el municipio de Tabasco, Zacatecas, no les aplicó el descuento a pesar de que lo solicitaron y mostraron sus credenciales expedidas por la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad de Zacatecas. A la fecha de emisión de la presente recomendación no se tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento administrativo para evitar la repetición de este tipo de actos. Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente

de queja citado, este Organismo nacional observó violaciones atribuibles a AR1, titular de la Dirección General de Autotransporte General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al derecho humano a la no discriminación, en agravio de V1 y V2, por omitir tomar medidas para garantizar el acceso al servicio de transporte público consistentes en realizar los convenios necesarios con los concesionarios y permisionarios de dicho servicio, como lo dispone la fracción V del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Por lo que se emitió la Recomendación 47/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_047.pdf

RECOMENDACIÓN 48/2013

ASUNTO: Sobre el caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de los niños V1 y V2 en la escuela primaria 1, en el Distrito Federal.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Secretario de Educación Pública

29 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2012/231/Q, debido a que el 7 de noviembre de 2011, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encontraban en las inmediaciones de la escuela primaria 1, cuando se les acercó Q2 y les manifestó que AR1, profesor de inglés en la mencionada escuela, había realizado unos supuestos tocamientos en contra de su hijo V2, quien era su alumno y pertenecía al grupo 2º "A". Por lo anterior, y debido a que Q2 señaló los hechos sucedidos frente a los padres de familia, razón por la cual se comenzó a alterar el orden público, detuvieron a AR1, por los supuestos tocamientos denunciados por Q2 en contra de su hijo V2, motivo por el cual el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad federativa dio inicio a la

averiguación previa 1 y ese mismo día ordenó remitir dicho expediente a la Procuraduría General de la República, dejando a su disposición a AR1 en esa representación social, en donde se registró la indagatoria y se le asignó el número de la averiguación previa 2. Al día siguiente, 8 de noviembre de 2011, el agente del Ministerio Público Federal dictó acuerdo de no retención en contra de AR1 por no existir flagrancia en los hechos que dieron origen a la averiguación previa 1 y no ser delito grave de acuerdo al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. El 9 de noviembre, Q1 presentó denuncia de hechos en contra de AR1 por el presunto abuso sexual de su hijo V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de la averiguación previa 2. El 26 de diciembre de 2011 se ejerció acción penal dentro de la averiguación previa 2 en contra de AR1, como probable responsable de abuso sexual agravado y corrupción de menores, quedando radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, como la causa penal 1, quién negó la liberación de la orden de aprehensión en contra de AR1, únicamente por lo que respecta al delito de corrupción de menores. Sin embargo, el agente del Ministerio Público de la Federación interpuso re-

curso de apelación en tiempo y forma, conociendo del mismo el Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, bajo el toca penal 1, quien confirmó la negativa de librar orden de aprehensión en contra de AR1. Por otra parte, el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal inició el procedimiento administrativo 1, el cual a la fecha de elaboración de la presente Recomendación continúa en integración. Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja referido, este Organismo nacional observa que se violaron los derechos humanos a la libertad sexual, integridad personal, trato digno, educación, desarrollo y seguridad jurídica en agravio de los niños V1 y V2 por hechos consistentes en trasgredir su libertad sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes, privar a los niños de cuidados continuos, omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas de seguridad a personas, prestar indebidamente el servicio de educación y omitir brindar una educación de calidad, atribuibles a personal de la Secretaría de Educación Pública. Por lo que se emitió la Recomendación 48/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_048.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 49/2013

ASUNTO: Sobre el caso de cateo ilegal, uso excesivo de la fuerza y privación de la vida de V1, así como detención arbitraria, retención ilegal y trato indigno en agravio de V2 en el Municipio de Metepec, Estado de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisionado Nacional de Seguridad

29 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2010/3158/Q, debido a que alrededor de las 22:30 horas del 26 de abril de 2010, V2 viajaba a bordo de su vehículo en compañía de T1, en la avenida Estado de México, municipio de Metepec, de la citada entidad federativa, cuando elementos de la Policía Federal, perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública, les marcaron el alto. Los policías federales inspeccionaron su vehículo y comenzaron a interrogarlos respecto al origen de una "charola". V2 respondió que esa identificación le había sido otorgada por una Confederación de Motociclistas; sin embargo, los policías le indicaron que era falsa y que por ello deberían ponerlo a disposición de la autoridad ministerial; por lo cual, lo ingresaron a una camioneta oficial y otra persona manejó su vehículo. Durante su traslado, según lo señaló V2, dos elementos de la Policía Federal lo golpearon con los puños en su rostro y cabeza, mientras lo interrogaban respecto a su ocupación; posteriormente, fue llevado a un terreno en donde continuaron golpeándolo y lo sujetaron de las extremidades mientras le colocaban un trapo en la nariz, al cual vertían agua sintiendo que se ahogaba; asimismo, indicó que le dieron cachetadas. Los citados servidores públicos continuaron cuestionándolo sobre el origen de la "charola", a lo cual respondió que los llevaría con la persona que se la había proporcionado, esto es, con V1. Posteriormente AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, elementos de la Policía Federal perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública, sin orden de cateo se introdujeron al domicilio de V1, de quien des-

pués se tendría conocimiento privaron de la vida a consecuencia de varias heridas producidas por proyectil de arma de fuego. Además, V2 fue obligado a colocarle cartuchos a un arma y a efectuar disparos con la misma en el citado inmueble. A las 14:30 horas del 27 de abril de 2010, V2 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en turno de la delegación de la Procuraduría General de la República en Toluca, Estado de México, por los primeros seis elementos mencionados. Con motivo de la privación de la vida de V1, ese mismo día la agente del Ministerio Público del fuero común en Metepec, Estado de México, inició la Noticia Criminal No. 1, que se acumuló a la Averiguación Previa No. 1, iniciada por el agente del Ministerio Público Federal de la Agencia Segunda Investigadora en Toluca, derivado de la puesta a disposición de V2, por el delito de portación de arma de fuego y lo que resultara. De las diligencias realizadas dentro de la citada indagatoria se desprendió que los hechos no sucedieron como lo refirieron los mencionados elementos de la Policía Federal; ello motivó que V2, obtuviera su libertad y que el 23 de julio de 2010, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda Investigadora en Toluca, Estado de México, dentro de la Averiguación Previa No. 1, determinara cambiar la situación jurídica de los citados servidores públicos, de testigos a inculcados, así como de otro más (AR7), de quien, posteriormente, se tuvo conocimiento de que el día en que acontecieron los hechos resultó herido; por lo que fue trasladado a un hospital y no suscribió el parte informativo. El 19 de abril de 2011, se ejerció acción penal sin detenido en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, consignándose la Averiguación Previa No. 1 como Causa Penal No. 1, ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, por los delitos de homicidio calificado y contra la administración de justicia; sin embargo, al día siguiente la autoridad judicial negó librar la orden de aprehensión solicitada. En consecuencia, el agente del Ministerio Público de la Federa-

ción adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México interpuso recurso de apelación, el cual se radicó en el Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, bajo el Toca Penal No. 1, en el que el 20 de diciembre de 2012, se determinó revocar la resolución dictada por el mencionado juez y se dictó orden de aprehensión en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio y contra la administración de justicia. Tales órdenes de aprehensión de acuerdo a la información enviada a esta Comisión Nacional, han sido ejecutadas únicamente respecto a AR2, AR4 y AR7, a quienes el 9 de enero del presente año se les dictó auto de formal prisión. Es importante precisar, que mediante oficio No. OIC/PF/AQ/6501/2013, de 5 de septiembre de 2013, el titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, informó que con motivo de los hechos cometidos en agravio de V2 se inició el Expediente de Investigación No. 1, el cual se turnó al área de Responsabilidades del citado órgano interno, en donde se registró como Expediente de Investigación No. 2 y que el mismo permanecía en etapa de desahogo de pruebas. Además, no se ha recibido en este Organismo nacional documentación alguna en el sentido de que se hubieran ejecutado las ordenes de aprehensión en contra de AR1, AR3, AR5 y AR6. Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente mencionado, este Organismo nacional observó transgresiones a los derechos a la vida en agravio de V1; a la libertad, integridad física y seguridad personal de V2. De la misma forma, se vulneraron los derechos a un trato digno, legalidad, seguridad jurídica, así como a la presunción de inocencia, honor y buen nombre, en agravio de V1 y V2; atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, elementos de la Policía Federal, perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal. Por lo que se emitió la Recomendación 49/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_049.pdf

RECOMENDACIÓN 50/2013

ASUNTO: Sobre el caso de detención arbitraria, actos de molestia e inspecciones indebidas, en agravio de los usuarios de los Aeropuertos Civiles.
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación
 31 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició los expedientes de queja CNDH/2/2013/5262/Q, y sus acumulados, CNDH/2/2013/3214/Q y CNDH/2/2013/577/Q, debido a que el 10 de julio de 2013, el Presidente de la CNDH acordó el inicio de oficio del primer expediente enunciado, en virtud de que se tuvo conocimiento de actuaciones desplegadas por elementos de la Policía Federal (PF) de la Secretaría de Gobernación, consistentes en registros arbitrarios a usuarios y pasajeros en diversos aeropuertos de la República Mexicana, en menoscabo de sus derechos humanos al trato digno, no discriminación, libertad, intimidad e integridad personal, legalidad y seguridad jurídica. Asimismo, el 20 de diciembre de 2012 fue recibida en esta Comisión Nacional la queja de V1 y V2, en virtud de la cual manifestaron que el 17 de diciembre de 2012, se encontraban en el Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo, a punto de abordar un avión con destino a Panamá, Panamá, cuando fueron detenidos por elementos de la Aduana del Servicio de Administración Tributaria en el señalado aeropuerto, debido a las cantidades de dinero en efectivo que llevaban consigo, pues sólo habían llenado el formato "Declaración de dinero-Salida de pasajero", no así el diverso "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos por cobrar", por lo que les impidieron abordar al avión. Por tal situación, los elementos de la aduana del aeropuerto condujeron a V1 y V2 a sus oficinas en el mismo aeropuerto, lugar donde los interrogaron respecto de la procedencia de dichos recursos. En la misma queja refirieron V1 y V2 que, al no poder demostrarles

ningún ilícito, los dejaron ir, solicitándoles que llenaran el formato "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos por cobrar". Por esta razón, V1 y V2 perdieron el vuelo a Panamá. El 18 de diciembre de 2012, tras el contratiempo mencionado, V1 y V2 se disponían a abordar un nuevo vuelo que los llevaría a la Ciudad de Panamá, pues al llegar a la sala de abordaje, se dieron cuenta de que en los puestos de revisión se encontraban los servidores públicos de la aduana que les habían impedido abordar su avión un día antes, aunque en esta ocasión estaban acompañados por elementos de la PF. Cuando llegó su turno de ser inspeccionados, V1 y V2 proporcionaron sus pertenencias y facilitaron sus declaraciones aduanales. Entonces, los elementos policiales hicieron hincapié en que traían dinero en efectivo, por lo que V1 y V2 se los mostraron, y al verlo, los elementos de la PF los llevaron a sus oficinas en el mismo aeródromo. En ese lugar permanecieron aproximadamente de las 10:00 a las 17:00 horas, lugar en el que los interrogaron, al tiempo que les señalaban que el dinero era de procedencia ilícita, razón por la cual fueron puestos a disposición del Ministerio Público Federal, autoridad que decretó su libertad hasta el 20 de diciembre de 2013. En razón de lo anterior, este Organismo autónomo inició el expediente CNDH/2/2013/577/Q, y al detectarse que su contenido versaba sobre hechos íntimamente relacionados con aquellos investigados en el expediente CNDH/2/2013/5262/Q, fue acumulado el primero al segundo. Por otro lado, el 12 de abril de 2013, se recibió en este Organismo nacional la queja de V3, usuario del Aeropuerto Internacional de Tijuana, en el estado de Baja California, quien manifestó que por motivos de trabajo y personales viaja frecuentemente al interior del país, y en varias ocasiones al llegar al aeropuerto de Tijuana, elementos de la PF de la Segob han practicado revisiones excesivas a su equipaje y a su persona, tocando su cuerpo, hombros, brazos, espalda, piernas y pecho, pidiéndole que se quita-

ra los zapatos, para después preguntarle cosas personales de forma intimidatoria. Según la queja de V3, las revisiones antes descritas han tenido lugar después de haber pasado los filtros de revisión en el aeropuerto de donde venía y sus maletas habían sido revisadas por el equipo de detección del aeropuerto de Tijuana, por lo que considera esas prácticas innecesarias y excesivas. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2013/3214/Q, el cual, mediante acuerdo del 30 de agosto de 2013 se acumuló al expediente CNDH/2/2013/5262/Q, que origina la presente recomendación, por referir ambos expedientes a hechos con estrecha relación. Con el fin de documentar las violaciones a derechos humanos, visitadores adjuntos y peritos de este Organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar testimonios e información documental. Además, se solicitó información a la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de la Defensa Nacional, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de la República y en colaboración a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Del análisis jurídico realizado a las evidencias de los expedientes de queja acumulados, se observaron violaciones a los derechos humanos de libertad, legalidad, seguridad jurídica, intimidad e integridad personal, así como trato digno, en agravio de V1, V2, V3 y de varios usuarios de los aeropuertos civiles en la República Mexicana, con motivo de hechos consistentes en detenciones ilegales, actos de molestia a la libertad ambulatoria, y revisiones arbitrarias del cuerpo o posesiones de los mismos usuarios, atribuibles a elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación adscritos a los diferentes aeródromos en territorio nacional. Por lo que se emite la Recomendación 50/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_050.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 51/2013

ASUNTO: Sobre el caso de la violación a los derechos, a la integridad personal, libertad sexual, educación y sano desarrollo en agravio de las niñas V1, V2 y V3 en la escuela primaria 1 en el Distrito Federal

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública

31 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/8860/Q, debido a que el 7 de octubre de 2011, Q1, madre de la menor V1, con 9 años de edad al momento de los hechos y alumna de cuarto grado, presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por violaciones a los derechos humanos de su menor hija, ocurridas en las instalaciones de la escuela primaria 1 en la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, la cual fue remitida, por razón de competencia, a este Organismo público. En dicha queja, Q1 manifestó que el 5 de octubre de 2011, su hija V1 le confió que durante el ciclo escolar 2010-2011, AR1, profesor que tuvo durante el

cuarto grado, abusó sexualmente de ella en repetidas ocasiones, sin embargo, nunca mencionó nada por temor a ser reprendida. Asimismo, Q1 refirió que se había entrevistado con AR2, directora de la escuela primaria 1, quien le manifestó que ya tenía conocimiento de lo ocurrido, que haría las investigaciones correspondientes e iniciaría un acta administrativa para suspender a AR1, no obstante que Q1 le insistió que se trataba de un hecho delictivo. Por tal motivo, el 7 de octubre de 2011, Q1 procedió a denunciar los hechos ante la Agencia Especializada en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciándose con ello la averiguación previa 1. En esa misma fecha, señaló Q1 que volvió a entrevistarse con AR2, quien le informó que AR1 ya no se había presentado a laborar, situación que, en opinión de Q1, fue una actitud dolosa de esa servidora pública, en virtud de que al informar a AR1 los hechos que se le imputan, permitió que éste evadiera su responsabilidad. Además, Q1 manifestó en su queja tener conocimiento, a través de otras madres de familia, que el caso de

abuso sexual de su hija V1 no era el único, situación que fue corroborada durante la integración del expediente en estudio, ya que esta Comisión Nacional se allegó de constancias relacionadas con el caso de las menores V2 y V3, ambas de nueve años de edad al momento de los hechos, por conductas consistentes en agresiones sexuales por parte de AR1 en la escuela primaria 1. Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja mencionado, este Organismo nacional observa que se violaron los derechos humanos a la libertad sexual, integridad personal, trato digno, educación y sano desarrollo en agravio de las niñas V1, V2 y V3, por hechos consistentes en transgredir su libertad sexual, tratos indignos, privar a las niñas de cuidados continuos, omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas de seguridad a personas y prestar indebidamente el servicio de educación, atribuibles a personal de la Secretaría de Educación Pública. Por lo que se emite la Recomendación 51/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_051.pdf

RECOMENDACIÓN 52/2013

ASUNTO: Sobre el caso de retención ilegal en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, y tortura de V1, en Boca del Río, Veracruz.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Marina

31 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/6229/Q, debido a que el 7 de julio de 2011, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz remitió a esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por Q1 el 29 de junio de 2011, en el que denunció que el 16 del mismo mes y año elementos de la Secretaría de Marina detuvieron a V1 en las instalaciones del

centro de rehabilitación 1, ubicado en Boca del Río, Veracruz, a quien golpearon y abusaron sexualmente. En el mismo sentido, se señaló que V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 también fueron detenidos por el personal naval referido. Con motivo de lo anterior, el 14 de julio de 2011 se inició en esta Comisión Nacional el expediente de queja mencionado, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos, visitadores adjuntos y peritos de este Organismo nacional realizaron diversas investigaciones. Asimismo, se solicitaron informes a las autoridades involucradas. Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente referido, y sus acumulados, este Organismo nacional

dará vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República a fin de que se investiguen las omisiones ya referidas en las que incurrió el perito médico oficial adscrito a dicha Procuraduría. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos. Por lo que se emitió la Recomendación 52/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_052.pdf

RECOMENDACIÓN 53/2013

ASUNTO: Sobre la detención arbitraria de V1, V2 y el niño V3, retención ilegal y tortura en agravio de V1 y V2 y trato cruel en contra de V3, en Xalapa, Veracruz.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Secretario de Marina
Procurador General de la República

31 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/9803/Q, debido a que el 9 de noviembre de 2011 se recibió escrito de queja presentado por Q1, quien se ostentó como defensor público federal y representante de V1 en la causa penal 1 que instruye el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz, en donde refiere que cuando V1 rindió su declaración preparatoria el 8 de octubre de ese año, señaló que el 14 de septiembre del mismo año elementos de la Secretaría de Marina lo privaron de su libertad junto con V2 por 21 días y que, durante ese lapso, recibió maltratos.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2011, se recibió en este Organismo autónomo el escrito de queja presentado por Q1, quien también representa a V2

en la causa penal 1 tramitada ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz, durante su declaración preparatoria manifestó que elementos de la Secretaría de Marina lo privaron de su libertad por 21 días, junto con V1, y que durante ese tiempo estuvo vendada de los ojos en un lugar que desconocía, recibió golpes con un bate en glúteos, piernas, estómago y cabeza; asimismo manifestó que le dieron golpes en la vagina y que con unas pinzas le jalaban los pezones, motivo por el cual se radicó el expediente CNDH/2/2011/10206/Q.

Por lo que hace al niño V3, también fue detenido junto con su madre y entregado horas más tarde a sus familiares, sin embargo ello no es impedimento para que esta Comisión Nacional se pronuncie respecto de las violaciones a sus derechos.

El 31 de octubre de 2012, se acordó la acumulación del expediente CNDH/2/2011/10206/Q al CNDH/2/2011/9803/Q, en razón de que los eventos denunciados guardan estrecha relación entre sí.

Asimismo, se solicitó información a las autoridades involucradas. Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de

queja acumulado, se observaron conductas por parte de elementos de la Secretaría de Marina que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la detención arbitraria de V1, V2 y V3, retención ilegal y tortura en agravio de V1 y V2, y tratos crueles en contra de V3.

Por lo que se emitió la Recomendación 53/2013, en la que solicitó se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 y V2 y se giren instrucciones a quien corresponda, para que se continúen las gestiones relacionadas con el otorgamiento de la atención médica y psicológica necesaria con el fin de que se restablezca la salud emocional de las víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_053.pdf

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 54/2013

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del estado de Sonora

31 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/296/RI acumulado, debido a que el 18 de marzo de 2011, V1 presentó en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora un escrito de queja en el que manifestó que trabajaba como ama de llaves y vivía en la casa de gobierno del estado de Sonora, y que el 13 de marzo de 2011 la acusaron de robar una maleta con dinero, por la que la encerraron en su cuarto hasta el día siguiente, cuando elementos de seguridad la esposaron y trasladaron a las instalaciones de la Policía Estatal Investigadora, donde fue interrogada, golpeada e insultada. Fue retenida ahí hasta el 17 de marzo, día en el que aproximadamente a las 23:00 horas la llevaron a las oficinas del Ministerio Público, donde le mostraron un escrito firmado por AR1, coordinador ejecutivo de Seguridad del Ejecutivo Estatal, quien señaló que en la madrugada del 14 de marzo, V1 había sido vista saliendo de su habitación con actitud sospechosa y portando un bulto, por lo que la revisaron y encontraron diez mil pesos en efectivo; seguidamente rindió su declaración ministerial, quedando en libertad el viernes 18 de ese mes a las 00:40 horas. Posteriormente, el 30 de abril de 2011, V1 presentó otro escrito ante el organismo local, en el que manifestó que el 5 de ese mes y año, fue detenida nuevamente por elementos de la Policía Estatal Investigadora,

quienes la trasladaron a sus instalaciones, la golpearon, le vendaron la cara, la enrollaron en una cobija, le amarraron las manos, la patearon y le echaron agua en la cara para ahogarla, mientras la interrogaban sobre el dinero robado. Después de eso, la llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado y le informaron que se encontraba sujeta a una medida cautelar de arraigo, tras lo cual la regresaron a las instalaciones de la Policía, en donde nuevamente sufrió los tratos ya descritos. Después de eso la trasladaron al Hotel 1, donde permaneció arraigada. En razón de dichas manifestaciones se inició en el organismo local de derechos humanos el expediente CEDH/1/22/0529/2011. Sin embargo, el 14 de septiembre de 2011, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito firmado por P1, P2, P3, P4, P5, P6 y P7, entonces diputados federales por el estado de Sonora, quienes solicitaron la atracción de la queja que presentó V1, señalando la falta de actividad dentro de la investigación por parte del organismo local. Ahora bien, el 1 de agosto de 2011, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora concluyó el expediente de queja de V1, argumentando que en el mismo no se habían acreditado los extremos de la acción intentada y ejercida en contra de los señalados como presuntos responsables. V1 conoció dicha resolución hasta el 25 de noviembre de 2011, cuando personal de esta Comisión Nacional se lo informó en razón de que se le había remitido el expediente radicado en la mencionada comisión estatal. En este sentido, el 7 de diciembre de 2011, V1 presentó un recurso de impugnación en contra de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos de Sonora, ante este Organismo nacional. Por otra parte, el 8 de abril de 2011, P8, esposa de V2, presentó una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora en la que manifestó que V2 se desempeñaba como agente de la Policía Estatal Investigadora, y que el 5 de abril de 2011 había sido detenido y torturado por sus compañeros en razón de un robo sucedido en la casa de gobierno. Con motivo de ello, se inició en dicho organismo estatal el expediente de queja CEDH/1/22/01/0653/2011. Ahora bien, el 13 de marzo de 2012 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito presentado por V2, quien relató lo anterior y que además, en una ocasión, personal del organismo estatal le manifestó a su madre que el expediente se había extraviado, por lo que el agraviado solicitó a este Organismo nacional que investigara lo que sucedió con su asunto. De esa manera se radicó en este Organismo nacional el expediente CNDH/2/2012/98/RQ. El 7 de mayo de 2012, SP5, entonces primer visitador general del organismo estatal, acordó concluir el expediente CEDH/1/22/01/0653/2011 por falta de interés del quejoso. El 13 de febrero de 2013, tras enterarse de la mencionada conclusión, V2 presentó en esta Comisión Nacional su recurso de impugnación, por lo que se radicó el expediente CNDH/2/2012/91/RI, el cual fue acumulado, mediante acuerdo del 17 de mayo de 2013, al diverso CNDH/2/2011/296/RI, toda vez que los hechos se encuentran estrechamente vinculados. Por lo que se emitió la Recomendación 54/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_054.pdf

RECOMENDACIÓN 55/2013

ASUNTO: Sobre el caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de V1, alumno del Centro de Bachillerato 1 en el Estado de Tamaulipas

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Secretario de Educación Pública

31 de octubre, 2013

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/5121/Q, debido a que el 11 de mayo de 2012, Q1 presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas la cual fue remitida, por razón de competencia, a este Organismo nacional el 15 del mismo mes y año, por hechos violatorios a derechos humanos en agravio de su hijo V1, quien contaba con 17 años y era alumno del Centro de Bachillerato 1, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que

señaló que con motivo del Encuentro Nacional de Arte y Cultura, el día 22 de abril de 2012, su hijo V1 se trasladó a Ciudad Victoria, Tamaulipas, junto con otros estudiantes y un grupo de maestros de ese bachillerato.

Q1 indicó también, que el 24 de abril de ese mismo año, recibió una llamada de SP2, profesora del Centro de Bachillerato 1, quien le comunicó que su hijo V1 había sido tocado en “sus partes nobles” por ARI, personal administrativo de ese centro educativo quien se desempeñaba en ese momento como recepcionista de la dirección comisionada a la oficina de promoción cultural, quien acudió al Encuentro Nacional de Arte y Cultura como responsable de la delegación que representaba al Centro de Bachillerato 1.

A fin de documentar las violaciones a derechos humanos, visitantes adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para

recopilar testimonios y documentos.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja referido, este Organismo nacional observa que se violaron los derechos humanos a la libertad sexual, integridad personal, trato digno, educación, desarrollo y seguridad jurídica en agravio del entonces menor de edad V1, por hechos consistentes en trasgredir su libertad sexual, privar a un menor de cuidados continuos, omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas de seguridad a personas y prestar indebidamente el servicio de educación, atribuibles a personal de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que se emitió la Recomendación 55/2013.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_055_1.pdf

ARTÍCULO DEL MES

El arraigo desprestigia a México en materia de derechos humanos

A pesar de las recomendaciones hechas por la ONU, el sistema jurídico de México prefiere mantener esta y otras prácticas violatorias.

Por Surya Palacios
Jueves, 31 de octubre de 2013

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la figura del arraigo contradice el derecho a la protección judicial (Cuartoscuro/ Archivo).

Lo más importante, Surya Palacios dice que México necesita transformar ciertos preceptos jurídicos que violan los derechos fundamentales. La figura del arraigo viola el derecho a la libertad personal, señala:

México ha recibido recomendaciones para eliminar la figura de arraigo

(CNNMéxico) — Las reiteradas recomendaciones que México ha recibido en materia de Derechos Humanos por parte del Consejo de la ONU especializado en esa materia, evidencian que es urgente la transformación del sistema jurídico del país.

Entre esos señalamientos, surgidos tras el Examen Periódico Universal al que fue sometido México la semana pasada, destaca la necesidad de erradicar la discriminación en contra de las mujeres, proteger a los periodistas y defensores de derechos fundamentales, y tomar medidas en contra de la desaparición forzada y el tráfico de personas.

Además, se le pidió a México que ratifique diversos instrumentos internacionales y que cambie su legislación en torno a figuras como el arraigo, que son consideradas violatorias de los derechos humanos.

Desde mi perspectiva, la solución más viable para mejorar en esta materia es reformar la Constitución, e incluir en ella de manera clara y precisa el catálogo de derechos fundamentales contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se trataría de enmiendas al texto fundamental que no se presten a la interpretación, a fin de que no se repitan decisiones como las tomadas en septiembre pasado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que emitió un criterio jurisprudencial obligatorio con el que se limitan los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, en el caso que estos contradigan a la Constitución mexicana.

En mi opinión, solo con cambios legislativos México podría tomar en cuenta y cumplir cabalmente las recomendaciones de la ONU.

Un ejemplo de esto es el arraigo, el cual fue incorporado a la carta magna mexicana en la reforma penal de 2008, a pesar de que es incompatible con los artículos 7.5, 8.2 y 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues con esa medida se viola el derecho a la libertad personal, y se transgreden la presunción de inocencia, y el derecho de circulación y residencia.

En los hechos, esto significa que en México, la autoridad, antes de contar con pruebas suficientes para acusar a una persona de haber cometido algún delito, puede detenerla y mantenerla privada de su libertad, incluso en casos en los que los indicios o sospechas del ilícito no llegan a comprobarse.

Lo mismo sucede con el artículo 21 constitucional, en su párrafo octavo, que permite al Estado mexicano desconocer, si este así lo desea, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (ICC, por sus siglas en inglés), con lo que se violenta la Convención de Viena sobre el Derecho de

los Tratados, y por supuesto el mismo Estatuto de Roma con el que se creó la ICC.

Si bien hasta ahora México no ha desconocido a la Corte Penal Internacional, es real la posibilidad de que el país se niegue a ser juzgado en ese tribunal, en caso de que se cometan crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, la violación masiva, la esclavitud o la desaparición forzada de personas.

Todas estas deficiencias en el ámbito de los derechos fundamentales son jurídicamente válidas en el sistema mexicano, debido al reciente fallo emitido por la SCJN.

A menos que el máximo tribunal del país decida cambiar este criterio, lo cual es posible, aunque muy poco probable, la armonía entre la Constitución mexicana y los tratados internacionales de derechos humanos solo podrá alcanzarse con reformas legislativas.

De lo contrario, si no se enmienda la Constitución, incorporando claramente los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales, las recomendaciones de los organismos foráneos no podrán cumplirse a cabalidad, lo que en mi opinión altera la eficiencia de la justicia y socava los cimientos de la democracia. Las opiniones recogidas en este texto pertenecen exclusivamente a Surya Palacios.

Nota del editor: Surya Palacios es socióloga, abogada y periodista mexicana. Colabora en la revista *Idonline*, que pertenece a Grupo Expansión. Síguela en su cuenta de twitter: @suryapalacios

<http://mexico.cnn.com/opinion/2013/10/31/opinion-el-arrigo-desprestigia-a-mexico-en-materia-de-derechos-humanos>

LIBRO DEL MES

25 años de Jurisprudencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de las Excepciones de 1987 a los Derechos Interpretados en 2012

De Karlos Castilla
Editorial: Ubijus
Año de edición: 2013
ISBN: 9786078127825
Edición: 1
Páginas: 146

En junio de 1987, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó su primera sentencia en ejercicio de su competencia contenciosa.



En el año 2012 se cumplió un cuarto de siglo de ello.

El recorrido por la jurisprudencia interamericana nos muestra que dicha Corte ha conocido en ese tiempo de 161 casos relativos a 22 Estados americanos, dictando 259 sentencias en las que ha interpretado prácticamente toda la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al cumplirse ese tiempo, es imprescindible hacer una revisión de esa historia jurisprudencial que a partir del presente, nos dé muestras del pasado y permita planificar el futuro.

Pero además, es necesario conocer en qué casos, qué derechos y qué interpretaciones ha hecho el tribunal interamericano antes que la historia siga avanzando.

Por ello, este libro busca contribuir a esa labor de una manera simple y general, aportando una guía que a manera de cuadro, detalla qué derechos ha analizado en cada uno de esos 161 casos la Corte Interamericana en 25 años de jurisprudencia, lo cual se espera sirva para acercarse de manera más ágil y simple a la jurisprudencia interamericana por cualquier persona que desee conocer y/o profundizar en los contenidos, desarrollos, avances y retrocesos particulares de ésta.

<https://www.porrúa.mx/pagina-interior.php?id=831482>



Carta de Novedades

La CNDH
promueve y protege tus derechos

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Yolanda Leticia Escandón Carrillo

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Tomás Serrano Pérez

Secretario Ejecutivo

Nabor Carrillo Flores

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Periférico Sur 3469,
Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C.P. 10200, México D.F.
Teléfonos (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00,
Lada sin costo 01800 715 2000

Secretaría Ejecutiva

Bld. Adolfo López Mateos, 1922, 1er piso,
Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01049, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8712
Fax: (52.55) 17 19 21 53
Lada sin costo: 01 800 715 2000
Correspondencia
iotorres@cndh.org.mx

